

las circunstancias, y como puede haber cuestion litigiosa y resolverse a favor de dicho arrendatario, para salvar su responsabilidad, propone se constituya dicha fianza en depósito, bien en la Caja de ellos, ó en la Sucursal del Banco de España.

El Señor La Cierba impugnó el expresado voto, manifestando que el asunto de la rescisión y adjudicación de la fianza, ha seguido la tramitación legal, y se trata ahora de revocar un acuerdo del Ayuntamiento, que está ya ejecutado, lo cual no puede hacerse por impedirlo la Ley, y aun cuando esta se quite, el Concejal quiere dar armas a la Empresa, pudiera resultar, del aprobarse el repetido voto, que se le diese para un pleito con la mejor Buena fé. Así pues, no cabe otra cosa que estar a lo acordado. Además de que resultaría, si aquello se aprobase, algo depresivo para el Ayuntamiento, sacando de su Caja el dinero para ingresarlo en otra, como si en ésta no hubiese las suficientes garantías ó la Corporación fuese insolvente. Pide, pues, se desestime, el voto particular.

Rectifica el Señor Dávila insistiendo en que solo se propone salvar su responsabilidad personal.

El Señor García Muñoz estima que el Ayuntamiento no es competente para entender en la instancia del arrendatario que fué de Comunes, ni para discutir el voto particular, por que en éste se trata de revocar un acuerdo anterior, lo cual es improcedente y tiende a disminuir las atribuciones del Alcalde. Si a éste se concedió un voto de confianza para cuanto se refiriera al particular, allá él con las medidas que adopte dentro de tales autorizaciones; y no son ciertamente los que se las

